

0000002

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA ESTUDIO, TECNICOS Y
CONSTRUCCIONES S. A. ESTECNICONSA.-----
CUANTIA: \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de abril del dos mil trece, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA de este cantón, comparecen: los señores **ING. PEDRO ARMANDO RAMIREZ RAZURI**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero mecánico, y por otra parte el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ RAZURI**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión empresario, los comparecientes manifiestan que son mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**. Sirvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, una en la que conste la constitución de la compañía anónima denominada **ESTUDIO, TECNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A. ESTECNICONSA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de compañía y suscriben ésta escritura en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas a saber:
A).- **ING. PEDRO ARMANDO RAMIREZ RAZURI**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad



ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación ingeniero mecánico, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; y, B).- **JUAN CARLOS RAMIREZ RAZURI**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, empresario, mayor de edad, y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales para fundar una compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación de **ESTUDIO, TECNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A. ESTECNICONSA**, y se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a ésta especie de compañía.

ESTATUTO SOCIAL.- Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye es **ESTUDIO, TECNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A. ESTECNICONSA**.

Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pero por resolución de la junta general de accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Se dedicara a la construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificio, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, Mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica, la arquitectura y urbanística en general; Así mismo podrá importar y exportar, comprar, vender, arrendar, tomar en consignación materiales y accesorios para industria de la

construcción. También se dedicara a la construcción y mantenimiento de toda clase de jardines, canchas de futbol, voleibol, viveros, invernaderos, huertos hortícolas y frutales, además a la fabricación, instalación y mantenimiento de toda clase de sistemas de riego en todas sus fases y clase, se dedicara a la producción, comercialización, importación y exportación de toda clase de mercaderías, de materias primas y productos terminados de cuero, tela, cauchos, maderas, etc. Se dedicará a elaborar, administrar y a ejecutar toda clase de proyectos ecológicos, forestales, agroforestales, agroindustriales. A todo lo que es saneamiento ambiental, fumigación en todas sus fases, sanidad, asepsia de hospitales, clínicas, centro de salud, bodegas, silos, parques, jardines, barcos, residencias, compañías, empresas y clubes sociales y adicionalmente la formulación y ejecución de políticas, planes y programas públicos y privados relacionados con el agua el riego, vegetación, fauna y el uso racional de los recursos naturales renovables. B) A la actividad Litográfica, y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de jardines de infantes, escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; así mismo podrá importar, exportar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción. C) importación, exportación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de bebidas, automotores, vehículo y maquinarias livianas.



00000

motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales para la construcción, así como sus equipos, accesorios, instrumentos y partes, a su enderezada y pintada de los mismos. **D)** Adquisición, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretajes de bienes inmuebles urbanos y rústicos. **E)** Agencia miento y/o representación de empresas comerciales e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar y comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga. **F)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en el campo jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización en el campo gerencial, administrativo, contable, computación; procesamiento de datos e informática, de control y/o auditoria. **G)** Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas. **H)** Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines. **I)** Importación, exportación, fabricación, distribución y venta de muebles, equipos y

electrodomésticos, para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines, reveladores y suministros en general. **J)** prestación de servicios de radiotelefónica móvil con tecnología celular y prestación de servicios de valor agregado, además podrá dedicarse a la instalación, administración, venta de servicios y agenciamiento de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes. **K)** Compraventa, permuta y adquisición a nombre propio de Acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles; Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social, suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumento de capital de sociedades de la misma índole; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse con otras personas y compañías, así como intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de precio con empresas públicas, semipúblicas, estatales o mixtas. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía que por éste instrumento se constituye será de **CINCUENTA AÑOS**, plazo que se contará desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **Artículo Quinto.- Capital Social.-** Será de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA**, cada una, cuyos títulos serán firmados



Presidente y el Gerente General de la Compañía y numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y, su capital autorizado queda fijado en **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Artículo Sexto.- De los Accionistas.-** Se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Artículo Séptimo. Pérdida o Extravío de Acciones.- Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.

Artículo Octavo. Derecho de los Accionistas.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones, tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren

en mora del pago de la suscripción del capital anterior no podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. **Artículo Noveno. Aumento de Capital.**- Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social. **Artículo Décimo. Gobierno y Administración de la Compañía.**- Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son. Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por los administradores mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa en prensa, tal como lo dispone el artículo doscientos



treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo undécimo. Instalación de la Junta General.**- En primera convocatoria se necesitara de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse éste quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria, y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse éste quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria, y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos, el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **Artículo Décimo Segundo. Dignatarios de las Juntas.**- Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/ o un Secretario Ad- Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **Artículo Décimo Tercero. Quórum Decisorio.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado

0000006

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Cuarto. Las Actas De Junta General.**- Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continuas, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmarla todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Artículo Décimo Quinto. Atribuciones De La Junta General**- Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes. a).- Elegir o reelegir para un período de CINCO AÑOS al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía, b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios, c).- Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y, en éste caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación. **Artículo Décimo Sexto. La Representación Legal.**- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y, en consecuencia, tendrá los derechos y



obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. **Artículo Décimo Séptimo. Atribuciones del Presidente.**- a).- Presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General, b).- Convocar a Junta General de Accionistas, y, c).- Asumir la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía solamente en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **Artículo Décimo Octavo. Atribuciones del Gerente General.**-a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, b).- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por los menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos, c).- Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder, d).- Convocar a Junta General de Accionistas, y, e).- Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 090863949-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RAMIREZ RAZURI
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
BOLIVAR ISAGRANOS

FECHA DE NACIMIENTO 1964-02-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RAMIREZ SUAREZ PEDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RAZURI TORRES LIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2012-11-13

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-11-13

V4444V4442






Guayas DELEGACIÓN PROVINCIAL

ELECCIONES GENERALES 2013 CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITO



SERIE No. 0079368

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL SR(A): RAMIREZ RASURI JUAN CARLOS PORTADOR(A) DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.0908639495

NO HA SUFRAGADO EL DÍA 17 DE FEBRERO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2013, RAZÓN POR LA QUE SE LE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL PARA TODO TRÁMITE PÚBLICO Y/O PRIVADO, CUYA VALIDEZ ES DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.

LA EMISIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO EXIME AL PORTADOR(A) DEL PAGO DE LAS MULTAS RESPECTIVAS POR NO HABER SUFRAGADO O NO HABER CONFORMADO JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGÚN EL CASO.

LO CERTIFICO.-

Atentamente:
Ab. VICTOR MARIN PAREDES (MSC)
SECRETARIO GENERAL DELEGACION GUAYAS-CNE



Guayaquil, 26 de Marzo de 2013

Av. Democracia y Roberto Gilbert * Telefax: 042289222 * página web: www.cne.gob.ec
Guayaquil - Ecuador



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 090605243-6

APPELLIDOS Y NOMBRES
RAMIREZ RAZURI
PEDRO ARMANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1958-08-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0079 0906052436
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMIREZ RAZURI PEDRO ARMANDO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA TARQUI
GUAYAQUIL URDENOR
CANTÓN PARROQUIA ZONA
PRESIDENTALE DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ING. MECANICO ES33312222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMIREZ SUAREZ PEDRO CARLOS
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAZURI LIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-10-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2010-10-28

000145575







0000009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 03 de Abril del 2013

Mediante comprobante No. **29900518001** los señores **AB. WILSON PARRALES MARTILLO** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESTUDIO, TECNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A. ESTECNICONSA** hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

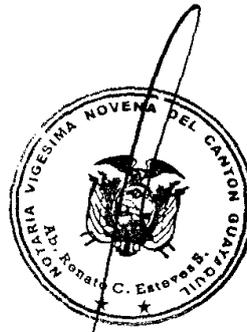
NOMBRE DEL SOCIO			VALOR
RAMIREZ RAZURI PEDRO ARMANDO	0906052436	US\$	190.00
RAMIREZ RAZURI JUAN CARLOS	0908639495		10.00
TOTAL US\$.			200.00

OBSERVACIONES: Se reconocerá por el monto depositado un interés del 0.25% anual, si la permanencia de los fondos es superior a 30 días, contados a partir de la fecha.

Declaro que los valores depositados son licitos y no seran destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que tercros efectúen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier accion o pretension tanto en el ambito civil como penal para transacciones en caso de reportes de a las autoridades competentes

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
 Marlon Boiz Quimi
 Representante de Negocios
 Poderado
 FIRMADA Y AUTORIZADA
 AGENCIA



AUT.011

presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en la Junta General. **Artículo Décimo Noveno. Fiscalización De La Compañía.**- Estará a cargo del Comisario principal, y en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo. De Las Utilidades.**- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del Capital Social. **Artículo Vigésimo Primero. De La Disolución Y Liquidación.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para los efectos de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-LOS INTERVINIENTES.**- Fundadores de la compañía, declaran. Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera. a).- El accionista Pedro Armando Ramírez Razuri, ha suscrito 760 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones suscritas; y, b).- El accionista Juan Carlos Ramírez Razuri ha suscrito 40 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones suscritas.



valores pagados por los accionistas, han sido depositados en una cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por una de las instituciones bancarias del país, el que se protocolizará junto con ésta escritura. **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITES.-** Los intervinientes de común acuerdo, autorizamos al Abogado **WILSON PARRALES MARTILLO** para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura y convoque a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública. Firmado (ilegible) Abogado **WILSON PARRALES MARTILLO ABOGADO**. Registro número uno uno cero tres cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ING. PEDRO ARMANDO RAMIREZ RAZURI
C. C. # 0906052436
C.V.# 07-0079



Juan Carlos Ramirez Razuri. Ab. Renato C. Esteves Sañudo
C. C. # 0908639495
C.V.# 0078368

**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA**, y firmo en la ciudad de Guayaquil a los **veintey cinco** dias del mes de abril del dos mil trece.

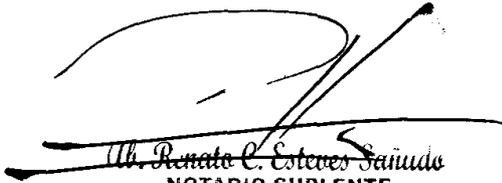


Ab. Renato C. Esteves Sañudo
**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**



0000011

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon,-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del doce de abril del dos mil trece, tome nota
de la resolucion de fecha veinte y siete de ma
yo del dos mil trece, numero SC.IJ.DJC.G.13.00
03077, emitida por el señor Abogado Mario -
Barberan Vera, Especialista Juridico Supervi-
sor; por la que se aprueba la constitucion de
la compañía ESTUDIO, TECNICOS Y CONSTRUCCIONES
S.A. ESTECNICONSA..- Doy Fe.-
Guayaquil, 3 de Junio del 2013.



Ab. Renato C. Esteves Sainudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

0000012

NUMERO DE REPERTORIO:25.512
FECHA DE REPERTORIO:04/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:13:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003077, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 27 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía ESTUDIO, TECNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A. ESTECNICONSA, de fojas 73.109 a 73.131, Registro Mercantil número 10.844.

ORDEN: 25512



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 06 de junio del 2013

REVISADO POR:

Nº 0573709

IMP. 1041/08

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0017466

Guayaquil, -5 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTUDIO, TECNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A. ESTECNICONSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm